

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02541/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Calimaya, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Calimaya, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00062/CALIMAYA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

*"NECESITO SABER EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE DE CALIMAYA ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, DEBIDO A QUE YA LO SOLICITE Y SE ME HA NEGADO LA INFORMACION." (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha once de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que le grado máximo de estudios del Presidente Municipal es Bachillerato." (Sic)*

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Con fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado.**

*"LA PREPA O BACHILLERATO ESTA CONCLUIDO O ESTA A MEDIAS, LO QUE PASA ES QUE MI PRIMO POLITICO ES DE SU EDAD Y FUE CON EL EN UN GRADO DE ESTUDIO Y SABE BIEN SU AMPLIA TRAYECTORIA ESTUDIANTIL Y SABEMOS POR EL PRIMO POLITICO DE SUS MALAS NOTITAS QUE LLEVABA EN LA ESCUELA Y LO TREMENDO QUE ERA O ES MAS BIEN, ENTONCES SE NOS HACE RARO QUE HAYA SIDO CONCLUIDA, ME PODRIA MANDAR COPIA DE SU TITULO Y/O CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CUMINACION DE DICHO GRADO, SOLO PARA CORROBORAR SI EFECTIVAMENTE TERMINO." (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"SOLO DUDA DE QUE ESTE CONCLUIDA LA PREPA O BACHILLERATO" (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02541/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**QUINTO.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

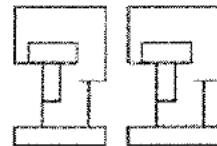
**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo los archivos electrónicos *MANIFESTACIONES RR 02541 SIP 62.pdf* y *PRUEBAS RR 02541.pdf*, los cuales no se pusieron a disposición del recurrente en razón de que medularmente se reiteraba la respuesta; no obstante, se insertan a continuación:

**MANIFESTACIONES RR 02541 SIP 62.pdf.**

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO  
**CALIMAYA**  
DE LA PAREJAS CON LA GENTE  
2016-2018



RECURSO DE REVISIÓN: 02541/INFOEM/IP/RR/2016

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00062/CALIMAYA/IP/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

**JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE**

MARICELA MEZA ÁVILA, en mi calidad de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del H. Ayuntamiento de Calimaya, comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, vengo a realizar las manifestaciones de mi parte, respecto al recurso de revisión, en relación con la solicitud de información citadas al rubro del presente.

- **Información Solicitada:** NECESITO SABER EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE DE CALIMAYA ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, DEBIDO A QUE YA LO SOLICITE Y SE ME HA NEGADO LA INFORMACION.
- **Acto Impugnado:** LA PREPA O BACHILLERATO ESTA CONCLUIDO O ESTA A MEDIAS, LO QUE PASA ES QUE MI PRIMO POLITICO ES DE SU EDAD Y FUE CON EL EN UN GRADO DE ESTUDIO Y SABE BIEN SU AMPLIA TRAYECTORIA ESTUDIANTIL Y SABEMOS POR EL PRIMO POLITICO DE SUS MALAS NOTITAS QUE LLEVABA EN LA ESCUELA Y LO TREMENDO QUE ERA O'ES MAS BIEN; ENTONCES SE NOS HACE RARO QUE HAYA SIDO CONCLUIDA, ME PODRIA MANDAR COPIA DE SU TITULO Y/O CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CUMINACION DE DICHO GRADO, SOLO PARA CORROBORAR SI EFECTIVAMENTE TERMINO.
- **Razones y Motivos de la Inconformidad:** SOLO DUDA DE QUE ESTE CONCLUIDA LA PREPA O BACHILLERATO.

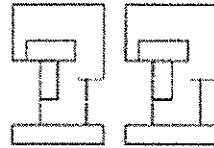
En primer término manifiesto que esta parte dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información 00062/CALIMAYA/IP/2016, en fecha 11 de agosto de 2016, de la siguiente forma:

Jardín Enrique Carrillo No. 1, Col. Centro,  
Calimaya, Estado de México, C.P. 32200  
Tel. (722) 171 5202

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO  
**CALIMAYA**  
EN PESO CON LA GENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



*"Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que le grado máximo de estudios del Presidente Municipal es Bachillerato"*

Respecto del **acto impugnado** que establece el recurrente, es totalmente irrelevante en el presente recurso ya que no acredita ni evidencia alguna violación a su derecho de acceso a la información pública, más bien se avoca a realizar manifestaciones que no tienen sentido, por lo cual no se debió de haber aceptado a trámite el presente recurso, aunado a que en este apartado está realizando una ampliación a su solicitud de información inicial ya que ahora solicita el documento con que se acredite la culminación del bachillerato.

Respecto de las **Razones y Motivos de la Inconformidad**, al igual que en el **acto impugnado** no se establecen razones o motivos claros y concretos de violaciones a su derecho de acceso a la información pública, ni mucho menos una omisión de esta parte.

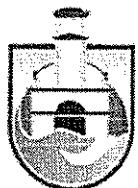
Es importante resaltar que el recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa en ningún momento manifiesta claramente una inconformidad ante la respuesta emitida por esta parte, toda vez que la respuesta fue en sentido estricto a lo que él solicitó.

Atento a lo manifestado anteriormente y aun cuando existen elementos para que el presente recurso fuera desecharlo por improcedente, sin embargo se admitió a trámite, no tomándose en cuenta en primer término que el recurso de revisión no se ajusta a ninguna de las causales de procedencia marcadas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

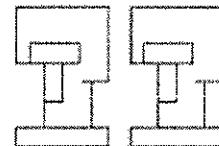
*Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO  
**CALIMAYA**  
EN EL MUNDO CON LA GENTE  
www.calimaya.gob.mx



- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que el recurso que nos ocupa fue admitido a trámite, solicité su sobreseimiento en base a lo que establece el artículo 192 fracción IV, en relación con la fracciones III y VII del artículo 191, ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- V. ....

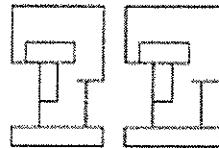
Artículo 191. El recurso será desecharlo por improcedente cuando:

- I. ....
- II. ....
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO  
**CALIMAYA**  
TRABAJA CON LA GENTE  
2012 - 2018



## PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 185 fracción IV la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen como pruebas de esta parte, las siguientes:

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la solicitud de información pública 00062/CALIMAYA/IP/2016, en la que se establece la información inicial solicitada por el recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.
- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la respuesta emitida por esta parte en fecha 11 de agosto de 2016, a la solicitud de información pública 00062/CALIMAYA/IP/2016, con la que se acredita que se dio respuesta en tiempo y de acuerdo a lo solicitado por el ahora recurrente, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acuse del recurso de revisión 02541/INFOEM/IP/RR/2016, con lo cual se acredita que no existen conceptos de violación al derecho de acceso a la información del recurrente, además de la ampliación de información que en este acto también se impugna, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.
- 4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el acuse de admisión del recurso de revisión 02541/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 19 de agosto de 2016, misma que relaciono con lo manifestado en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a Usted:

**ÚNICO.**- Se tengan por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones vertidas, por ofrecidas las pruebas anexadas y acordar de procedente el sobreseimiento solicitado por estar ajustado a la ley.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Calimaya, México, agosto de 2016

**L.A. MARICELA MEZA ÁVILA**  
Titular de la Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación de Calimaya

Avenida Enrique Carretero No. 1, Col. Centro,  
Calimaya, Estado de México, C.P. 52200  
tel. (722) 171 5202

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

## PRUEBAS RR 02541.pdf:

<b>infoem</b>	<b>SA MEX</b>																																																																																																												
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA																																																																																																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">SUYETO OBLIGADO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding: 5px;">AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">FECHA DE INGRESO:</td> <td style="width: 40%;">11-07-2016</td> <td style="width: 30%;">MONTO(MES):</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">DATOS DEL SOLICITANTE</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">PERSONA FÍSICA</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">NOMBRE:</td> <td style="width: 30%;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="width: 30%;">APELLIDO MATERNO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">PERSONA MORAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">RAZÓN O</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">DENOMINACIÓN SOCIAL:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">NOMBRE DEL</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">REPRESENTANTE:</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">APELLIDO PATERNO</td> <td style="width: 30%;">APELLIDO MATERNO</td> <td style="width: 30%;">NOMBRE(S)</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">DOMICILIO</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">CALLE:</td> <td style="width: 30%;">NUM. EXTERIOR:</td> <td style="width: 30%;">NUM. INTERIOR:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">ENTIDAD</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">FEDERATIVA:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">MUNICIPIO:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">COLONIA O LOCALIDAD:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">TELEFONO(OPTIONAL)</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">CORREO ELECTRÓNICO:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">Número de Folio o Expediente de la Solicitud:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">Número de Folio del Recurso de Revisión:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">Código para el Solicitante:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">INFORMACIÓN SOLICITADA</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">NECESITO SABER EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE DE CALIMAYA ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, DEBIDO A QUE YA LO SOLICITE Y SE ME HA NEGADO LA INFORMACION.</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">MODALIDAD DE ENTREGA:</td> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">A TIERRAS DEL SAIMEX</td> <td style="width: 30%;"><input checked="" type="radio"/></td> <td style="width: 30%;">Copias simples con costo</td> </tr> <tr> <td>CD-ROM(s) con costo</td> <td><input type="radio"/></td> <td>Copias Certificadas (sin costo)</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">DOCUMENTOS ANEXOS:</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center; padding: 5px;">PLAZO DE RESPUESTA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Fecha de límite de respuesta:</td> <td style="text-align: right;">15 días hábiles 15/08/2016</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Fecha de posible requerimiento de aclaración de la</td> <td style="text-align: right;">8 días hábiles 01/08/2016</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Notificación de ampliación de plazo(prórroga):</td> <td style="text-align: right;">14 a 15 días hábiles 12/08/2016</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:</td> <td style="text-align: right;">22 días hábiles 24/08/2016</td> </tr> </table>		SUYETO OBLIGADO			AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA			FECHA DE INGRESO:	11-07-2016	MONTO(MES):	DATOS DEL SOLICITANTE			PERSONA FÍSICA			NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PERSONA MORAL			RAZÓN O			DENOMINACIÓN SOCIAL:			NOMBRE DEL			REPRESENTANTE:			APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	DOMICILIO			CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:	ENTIDAD			FEDERATIVA:			MUNICIPIO:			COLONIA O LOCALIDAD:			TELEFONO(OPTIONAL)			CORREO ELECTRÓNICO:			Número de Folio o Expediente de la Solicitud:			Número de Folio del Recurso de Revisión:			Código para el Solicitante:			INFORMACIÓN SOLICITADA			DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			NECESITO SABER EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE DE CALIMAYA ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, DEBIDO A QUE YA LO SOLICITE Y SE ME HA NEGADO LA INFORMACION.			MODALIDAD DE ENTREGA:			A TIERRAS DEL SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples con costo	CD-ROM(s) con costo	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (sin costo)	OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			DOCUMENTOS ANEXOS:			PLAZO DE RESPUESTA			Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 15/08/2016	Fecha de posible requerimiento de aclaración de la		8 días hábiles 01/08/2016	Notificación de ampliación de plazo(prórroga):		14 a 15 días hábiles 12/08/2016	Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:		22 días hábiles 24/08/2016
SUYETO OBLIGADO																																																																																																													
AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA																																																																																																													
FECHA DE INGRESO:	11-07-2016	MONTO(MES):																																																																																																											
DATOS DEL SOLICITANTE																																																																																																													
PERSONA FÍSICA																																																																																																													
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO																																																																																																											
PERSONA MORAL																																																																																																													
RAZÓN O																																																																																																													
DENOMINACIÓN SOCIAL:																																																																																																													
NOMBRE DEL																																																																																																													
REPRESENTANTE:																																																																																																													
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)																																																																																																											
DOMICILIO																																																																																																													
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:																																																																																																											
ENTIDAD																																																																																																													
FEDERATIVA:																																																																																																													
MUNICIPIO:																																																																																																													
COLONIA O LOCALIDAD:																																																																																																													
TELEFONO(OPTIONAL)																																																																																																													
CORREO ELECTRÓNICO:																																																																																																													
Número de Folio o Expediente de la Solicitud:																																																																																																													
Número de Folio del Recurso de Revisión:																																																																																																													
Código para el Solicitante:																																																																																																													
INFORMACIÓN SOLICITADA																																																																																																													
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA																																																																																																													
NECESITO SABER EL GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS DEL PRESIDENTE DE CALIMAYA ARMANDO LEVI TORRES ARANGUREN, DEBIDO A QUE YA LO SOLICITE Y SE ME HA NEGADO LA INFORMACION.																																																																																																													
MODALIDAD DE ENTREGA:																																																																																																													
A TIERRAS DEL SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples con costo																																																																																																											
CD-ROM(s) con costo	<input type="radio"/>	Copias Certificadas (sin costo)																																																																																																											
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):																																																																																																													
DOCUMENTOS ANEXOS:																																																																																																													
PLAZO DE RESPUESTA																																																																																																													
Fecha de límite de respuesta:		15 días hábiles 15/08/2016																																																																																																											
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la		8 días hábiles 01/08/2016																																																																																																											
Notificación de ampliación de plazo(prórroga):		14 a 15 días hábiles 12/08/2016																																																																																																											
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:		22 días hábiles 24/08/2016																																																																																																											

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

CALIMAYA, México a 11 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00062/CALIMAYA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que el grado máximo de estudios del Presidente Municipal es Bachillerato.

ATENTAMENTE

L.A. MARICELA MEZA AVILA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SAIMEX

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

RECEPCIÓN			
Fiscal (información)	16082016	Hora (información)	12:51 AM
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL			
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN			
SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ	AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA		
ACTO IMPUGNADO	LA PREPA O BACHILLERATO ESTÁ CONCLUIDO O ESTÁ A MEDIO, LO QUE PASA ES QUE SU PRIMO POLITICO ES DE SU EDAD Y FUE CON EL EN UN GRADO DE ESTUDIO Y SABE BIEN SU ANPLIA TRAYECTORIA ESTUDIANTE, Y SABEMOS POR EL PRIMO POLITICO DE SUS MALAS NOTITAS QUE LLEVABA EN LA ESCUELA Y LO TREMENDO QUE ERA O ES MAS BIEN, ENTONCES SE NOS HACE RARO QUE HAYA SIDO CONCLUIDA, ME PODRÍA MANDAR COPIA DE SU TÍTULO Y/O CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CUMPLIMIENTO DE DICHO GRADO, SOLO PARA CORROBORAR SI EFECTIVAMENTE TERMENO.		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Tlalnepantla		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)	11-08-2016		
NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	201601CALIMAYA/PR/2016		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD			
SOLO DUEÑA DE QUE ESTÁ CONCLUIDA LA PREPA O BACHILLERATO			
DOCUMENTOS ANEXOS			
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia de autorización	<input type="checkbox"/>
Copia de la notificación	<input type="checkbox"/>	Otros (Expedientes)	<input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión:		02541/INFOEM/IP/RR/2016	
Clave de entrega del recurso de revisión:			

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

**OCTAVO.** En fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el once de agosto de dos mil diecisésis, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el quince de agosto de dos mil diecisésis; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trece y catorce de agosto de dos mil dieciséis por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió saber del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, el grado máximo de estudios del Presidente Municipal Armando Levi Torres Aranguren, debido a que a su decir lo ha solicitado en ocasiones anteriores y se le ha negado la información.

Ante lo anterior, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que el grado máximo de estudios del Presidente Municipal es Bachillerato.

Por ello, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como acto impugnado lo siguiente: "*LA PREPA O BACHILLERATO ESTA CONCLUIDO O ESTA A MEDIAS, LO QUE PASA ES QUE MI PRIMO POLITICO ES DE SU EDAD Y FUE CON EL EN UN GRADO DE ESTUDIO Y SABE BIEN SU AMPLIA TRAYECTORIA ESTUDIANTIL Y SABEMOS POR EL PRIMO POLITICO DE*

*SUS MALAS NOTITAS QUE LLEVABA EN LA ESCUELA Y LO TREMENDO QUE ERA O ES MAS BIEN, ENTONCES SE NOS HACE RARO QUE HAYA SIDO CONCLUIDA, ME PODRIA MANDAR COPIA DE SU TITULO Y/O CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CUMINACION DE DICHO GRADO, SOLO PARA CORROBORAR SI EFECTIVAMENTE TERMINO”.*

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad indicó que su duda es que si está concluida la prepa o bachillerato.

Ante tales argumentos, y una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto advierte que el presente recurso de revisión es improcedente por las razones siguientes:

Primeramente, cabe señalar que este Instituto se encuentra impedido para hacer algún posicionamiento respecto las manifestaciones que hace valer en recurrente en su acto impugnado relativas a “*LA PREPA O BACHILLERATO ESTA CONCLUIDO O ESTA A MEDIAS, LO QUE PASA ES QUE MI PRIMO POLITICO ES DE SU EDAD Y FUE CON EL EN UN GRADO DE ESTUDIO Y SABE BIEN SU AMPLIA TRAYECTORIA ESTUDIANTIL Y SABEMOS POR EL PRIMO POLITICO DE SUS MALAS NOTITAS QUE LLEVABA EN LA ESCUELA Y LO TREMENDO QUE ERA O ES MAS BIEN, ENTONCES SE NOS HACE RARO QUE HAYA SIDO CONCLUIDA...*”, por considerarlas subjetivas; ya que esta autoridad únicamente tiene como atribuciones la de garantizar a los particulares el pleno ejercicio de su derecho de acceso para que éstos obtengan aquella información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, ya sea porque la generen, posean o administren; situación que no se advierte de las líneas transcritas, pues constituyen manifestaciones subjetivas

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

realizadas por el particular que se traducen en un derecho a la libre expresión, que en términos de lo planteado en el numeral 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Mientras que el derecho a la información lo podemos entender como la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Dicho lo anterior, dentro del mismo acto impugnado se advierte una solicitud adicional planteada por el recurrente consistente en obtener la copia del título y/o certificado que acredite la culminación del último grado de estudios del Presidente Municipal, a efecto de corroborar que efectivamente haya concluido esos estudios; manifestaciones que se consideran devienen inoperantes.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia el título y/o certificado que acredite el último grado de estudios de dicho servidor público, el Sujeto Obligado indicó únicamente, como fue requerido, ese último grado de estudios y por ende, no estaba en condiciones de proporcionar el documento que lo acredite, ya que, se insiste, este no fue solicitado por el recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció sobre la información primeramente solicitada.

Esto es así, debido a que al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos<sup>1</sup>.

Por ello, de ser el caso que el recurrente solicite así el documento que acredite el último grado de estudios, si así lo estima conveniente podrá realizar una nueva solicitud de información donde lo indique de manera inicial; por lo que quedan a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud.

No obstante lo anterior y en aras de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Organismo Garante advierte que en cuanto al Presidente Municipal, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de México contempla que los candidatos a miembros del ayuntamiento deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral correspondiente, no ser magistrado o separarse dos años antes del proceso electoral, no formar parte del servicio profesional electoral, no ser consejero electoral o secretario ejecutivo, no ser integrante de algún órgano autónomo, no ser secretario o subsecretario de Estado o titular de algún organismo público y ser electo o designado candidato.

De esta manera, lo expuesto conduce a este Instituto a distinguir que el servidor público sobre quien se solicita información ostenta un cargo de elección popular, por lo que se advierte que no hay disposición jurídica que vincule a la autoridad municipal

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a poseer un documento que acredite el último grado de estudios, ya que no es un requisito para ocupar el cargo.

Es importante señalar además, que se advierte que el recurrente ya había solicitado la misma información en el recurso de revisión 01841/INFOEM/IP/RR/2016, el cual fue votado por unanimidad en la vigésima novena sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del presente año y en el que se advirtió que el Sujeto Obligado remitió la ficha curricular del C. Armando Levi Torres Aranguren, Presidente Municipal de Calimaya, México.

Ahora bien, respecto a las razones o motivos de inconformidad relativos a la duda del recurrente sobre si la prepa o bachillerato se encuentra concluido, este Instituto no advierte que no actualice alguno de los supuestos que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no indica que se le haya negado la información; que se haya clasificado o declarado su inexistencia; que el Sujeto Obligado hubiera indicado que es incompetente para conocer de la solicitud y que ésta se haya objetado; que se indicara que la información es incompleta o que no guarda relación con lo solicitado; que no se le haya otorgado respuesta o que ésta se hubiera realizado en una modalidad o formato distinto a lo solicitado; que la información fuera incomprensible o no accesible; que se refiriera a un costo o tiempo de entrega; que no se hubiera dado trámite a su solicitud o se le hubiera negado la consulta directa de la información; que la respuesta no esté fundada y motivada o que se haya orientado a un trámite específico; artículo que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto." (Sic)*

Además de ello, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente; situación que no se advierte del presente recurso.

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto porque, al presentar un recurso de revisión, el recurrente tiene la obligación de señalar, además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata.

Así, si bien el recurrente expresa lo que aparentemente es el acto impugnado y una razón o motivo de inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, también lo es, que los argumentos vertidos no combaten directamente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es decir, el recurrente limita a exponer situaciones diversas que no son propias de la materia del derecho de acceso a la información y realiza un planteamiento novedoso a su solicitud inicial al pedir se le entregue el documento que acredite el último grado de estudios del Presidente Municipal; por lo que, al no actualizar ninguno de los supuestos señalados en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno concluye que debe calificarse como improcedente.

En este sentido, cabe señalar que si bien los solicitantes tienen el derecho de impugnar las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados, es obligación de este Instituto la de analizar las particularidades de cada caso y emitir la resolución que corresponda.

Por ello, del estudio realizado por este Instituto a las constancias que obran en el SAIMEX, se determina que lo procedente es desechar el presente recurso de revisión en términos del artículo 191, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto que dice:

*"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...  
**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.” (Sic)**

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, este Organismo Garante determina que lo procedente es decretar el desechamiento del mismo, al no actualizar ninguno de los supuestos que establece el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por ampliar su solicitud inicial.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por improcedente el recurso número 02541/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el recurrente, de conformidad con el Considerando TERCERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE a la recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02541/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Calimaya  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR CONCURRENTE EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 02541/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/IGHD